



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-12/2026, JC-13/2026 y JC-
16/2026 ACUMULADOS

RECURRENTES:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, nueve de septiembre de dos mil veintiséis².

VISTO el estado que guardan los autos, se advierte que, mediante acuerdo plenario de veintisiete de agosto, se declaró **sin materia** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por las quejas, al haberse llevado a cabo la sesión extraordinaria en la que la Regidora suplente rindió protesta, circunstancia que constituyó la materia de controversia planteada en el referido incidente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción

IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 57 y 61, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:

INFORME

a) En la sentencia de doce de junio, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

“(…)

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

5.6 EFECTOS

*Al respecto, lo procedente es revocar parcialmente el acta de la Sesión de Cabildo, únicamente respecto de la determinación contenida en el punto **4.1** del orden del día.*

*Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables **modifiquen la determinación asentada en dicho punto, en el sentido de tener por aprobada la solicitud de licencia** presentada por la quejosa para ausentarse temporalmente del cargo, en términos del artículo 42, fracción II, de la Ley del Régimen Municipal.*

*Ello, **sin que deba llevarse a cabo una nueva votación sobre la solicitud de licencia**, toda vez que los sentidos de los votos emitidos durante la sesión controvertida quedaron firmes y no fueron materia de revocación en la presente sentencia. Por tanto, las autoridades responsables deberán limitarse a reconocer los efectos jurídicos de la votación ya realizada, conforme a lo razonado en esta ejecutoria.*

*En consecuencia, se ordena a las autoridades responsables que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que se notifique la presente resolución, fijen fecha para la celebración de la sesión correspondiente, a fin de que se tome protesta a la Regidora suplente. En la inteligencia de que los efectos de la licencia de la Regidora propietaria correrán a partir de la fecha en que se fije la sesión en comento.*

*Una vez realizado lo anterior, las autoridades responsables deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de **las veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.*

De la anterior transcripción, se advierte que se ordenó a la autoridad responsable modificar la determinación contenida en el punto 4.1 del orden del día de la Sesión de Cabildo, a efecto de tener por aprobada la solicitud de licencia presentada por la quejosa para ausentarse temporalmente del ejercicio de su cargo, en términos del artículo 42, fracción II, de la Ley del Régimen Municipal.

b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la resolución emitida en autos, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de la cuadragésima sexta sesión de Cabildo, con la modificación del punto 4.1.
- Copia certificada del oficio SGMXX/AC/XXX/2026, en el que se convoca a los integrantes del Cabildo a la sesión ya mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento a la toma de protesta de la



Regidora suplente, así como la modificación a la integración de las Comisiones Edilicias Permanentes del Ayuntamiento.

- Copia certificada del oficio PMXX/XXX/2026, suscrito por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, mediante el cual convoca a la Regidora Propietaria para contar con su presencia en la sesión de toma de protesta de la Regidora suplente.
- Copia certificada del oficio PMXX/XXX/2026, suscrito por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, mediante el cual convoca a la Regidora suplente a la sesión de toma de protesta de la misma.
- Copia certificada del acta de la cuadragésima séptima sesión extraordinaria, a fin de comprobar que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, las documentales acreditan que la autoridad responsable modificó la determinación contenida en el punto 4.1 del orden del día, a efecto de tener por aprobada la solicitud de licencia presentada por la Regidora propietaria.

c) El veintidós de junio, se acordó **dar vista** a las actoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, otorgándoles un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, el cual transcurrió del veinticinco al veintinueve de junio, sin que se recibiera promoción alguna ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, mediante acuerdo de treinta de junio, dictado por esta Ponencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado a las quejas, al no haber desahogado la vista que les fue concedida respecto del cumplimiento informado por la autoridad responsable.

En atención a lo anterior, una vez analizadas las constancias antes mencionadas, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito, **SE INFORMA** que la sentencia de doce de junio, dictada en el presente asunto, **HA SIDO CUMPLIDA** por el **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, señalados como autoridades responsables.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes; **publíquese** por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral local; así como, 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL